

**ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES PARA LA EMISIÓN DE
LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES- RANKING LIMA
(versión preliminar)**

Puesto	Municipalidad	Puntaje
1	Pachacámac	20/20
2	San Borja	19/20
3	Lince	18/20
4	Jesús María	17/20
5	Magdalena del Mar	17/20
6	Breña	16/20
7	Ancón	15/20
8	San Juan de Miraflores	15/20
9	La Victoria	15/20
10	Carabaylo	13/20
11	Lurigancho Chosica	13/20
12	Rímac	13/20
13	San Isidro	13/20
14	Miraflores	12/20
15	Independencia	12/20
16	Ate	11/20
17	Villa El Salvador	11/20
18	Puente Piedra	11/20
19	Comas	10/20
20	San Miguel	10/20
21	Santiago de Surco	10/20
22	Cieneguilla	09/20
23	San Juan de Lurigancho	09/20
24	San Luis	09/20
25	El Agustino	09/20
26	Lurín	08/20
27	Santa María del Mar	08/20
28	Pueblo Libre	08/20
29	San Martín de Porres	07/20
30	Barranco	07/20
31	Santa Anita	06/20
32	Chaclacayo	06/20
33	Surquillo	06/20
34	Santa Rosa	06/20
35	La Molina	05/20
36	Villa María del Triunfo	04/20*
37	Chorrillos	03/20
38	Punta Negra	03/20
39	Los Olivos	01/20
40	Pucusana	00/00*
41	Punta Hermosa	00/00*
42	San Bartolo	00/00*

* Faltan datos sobre fiscalización debido a la falta de despliegue de infraestructura

Principales barreras detectadas

Al analizar los distritos de Lima (Lima Este, Lima Centro, Lima Norte y Lima Sur), Contribuyentes ha encontrado que la mayoría de municipalidades ha cumplido con actualizar los procedimientos referidos a Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley 29022 y sus modificatorias, y con el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2015 (en adelante, el Reglamento).



No obstante, son pocas las municipalidades analizadas que han cumplido con regular los procedimientos de Autorización, de Adecuación y de Ampliación de plazo de vigencia de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, debido a que la mayoría omite al menos uno de los procedimientos mencionados.

Asimismo, se ha encontrado municipalidades que no cuentan con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualizado al año 2016. El no actualizar el TUPA genera espacios para la arbitrariedad de los funcionarios. Asimismo, el no facilitar el acceso a dicho documento desde el portal institucional, es un incumplimiento de las normas de transparencia.

Los deberes de hacer públicos los requisitos se ven reforzados con las modificaciones realizadas sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) mediante el Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016): (i) se especifica que el principio de predictibilidad o de confianza legítima (art. 1.15) está referido a la comprensión cierta que el administrado debe ser pasible de tener sobre los **requisitos y trámites**; (ii) se establece la obligación de publicar el TUPA tanto en el **Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas** y en el **Portal Institucional** además del diario oficial El Peruano en el artículo 38.3; (iii) se establecen, en el artículo 49.2, **consecuencias por el incumplimiento de la obligación de publicar el TUPA**, pues ello constituirá una falta disciplinaria grave para el funcionario responsable y, además, no será necesario entonces que el administrado realice los procedimientos de aprobación y cumplimiento de requisitos.

Otro aporte del recién publicado decreto legislativo radica en la prohibición impuesta a las autoridades administrativas de negarse a recibir escritos, declaraciones o **formularios**, entre otros, presentados por los administrados o a expedir constancia de su recepción (art. 75°-A). Se deduce que los funcionarios municipales están ahora expresamente impedidos, incluso por la LPAG de rechazar la recepción del Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT).

Los distritos que no han cumplido con actualizar el TUPA, aún conservan el antiguo Reglamento (aprobado mediante el D.S. 039-2007-MTC) como base legal. La mayoría de estos distritos establece que la autorización de instalación de infraestructura se brindará mediante silencio administrativo positivo, con rangos de cinco (5) hasta treinta (30) días. Ello contraviene la norma, la cual impone procedimientos de aprobación automática en los casos de infraestructura de telecomunicaciones.

El procedimiento que se omite frecuentemente es el de adecuación. Aunque puede entenderse que en ese caso son de aplicación la Ley y el Reglamento, la ausencia de un procedimiento específico puede causar inacción de parte de la Municipalidad.

Por otra parte, se debe tener en cuenta los límites al derecho de trámite impuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), que establecen como presupuesto para imponer un derecho de trámite el aporte de un servicio al administrado y el costo efectivo que el trámite implica para la Municipalidad.

Con respecto a la fiscalización, se ha identificado que en más de un distrito se inician procedimientos sancionadores con base en la queja de los vecinos más que producto del incumplimiento de un requisito o de la comisión de una infracción. Adicionalmente, varias municipalidades han iniciado procedimientos administrativos contra los propietarios del inmueble donde se ubica la infraestructura, además de iniciarlos contra las empresas operadoras. Esto último es más común en la zona de Lima Norte.

Recomendaciones generales:

- Regular el procedimiento de aprobación de la solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el TUPA de la Municipalidad, sin establecer distinción entre área privada y área pública. Asimismo, regularlo como uno de aprobación automática y no como uno con silencio administrativo positivo.
- Incluir expresamente en el TUPA correspondiente el trámite de adecuación para antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.
- Incluir expresamente en el TUPA correspondiente el trámite de ampliación de plazo de instalación de antenas.
- Eliminar las normas que sancionan a los vecinos por el incumplimiento de procedimientos que competen exclusivamente a las operadoras.
- Reducir las restricciones de las zonas donde se pueden instalar antenas.
- Exigir la entrega del FUIIT y no de documentos distintos no requeridos en el reglamento.
- Iniciar procedimientos administrativos sancionadores con base, exclusivamente, en la existencia de indicios suficientes de la comisión de infracciones tipificadas.
- Oponer observaciones a la entrega del FUIIT *in situ* y no mediante una notificación de improcedencia con posterioridad a su recepción.

Caso resaltante: San Borja

La Municipalidad de San Borja parece organizarse con base en tres ejes, según pudimos averiguar al reunirnos con las gerencias de Obras Públicas y de Participación Vecinal: **movilización rápida, comunicación con los vecinos, y rapidez en la ejecución de las obras.**

En primer lugar, la municipalidad no espera a que surja la queja de algún vecino para acudir al lugar donde se instalará la nueva antena. Por el contrario, una vez presentado el FUIIT por parte de las operadoras, su equipo de fiscalizadores se **moviliza** al lugar a verificar que la instalación se realice correctamente.

En segundo lugar, existe una **red de promotores coordinados** por la gerencia de Participación Vecinal de la municipalidad que escucha a los vecinos y les brinda información legal y técnica de manera oportuna. La comunicación con los vecinos y coordinación con las operadoras les permite consensuar la ubicación de las antenas teniendo en cuenta las necesidades de las operadoras de telefonía y la comodidad de los vecinos.

El tercer aspecto importante radica en la ejecución de las obras de instalación: las obras se llevan a cabo rápidamente y en orden. En ese sentido, se solicita a las operadoras que la ejecución se culmine lo más pronto posible de modo que no dificulte el tránsito y que afecte a los vecinos por el menor tiempo posible.

¿Qué municipalidades de Lima imponen más trabas para la instalación de infraestructura, en la práctica?

- **San Martín de Porres:** Dada la reticencia de los vecinos para permitir la instalación de antenas, la instalación demora mucho más de lo esperado y del plazo estipulado originalmente. A pesar de que la dilación se da por causas externas a la empresa, la Gerencia de Desarrollo Urbano no admite solicitudes de ampliación de plazo y por lo tanto no se puede concluir la construcción.
- **Ancón:** Han existido casos en los que se anula las licencias por quejas de los vecinos, procediendo luego con intentos de desmontaje de la infraestructura. En dichas ocasiones incluso ha asistido el alcalde a fin de solicitar que las antenas sean desmontadas.
- **Los Olivos:** Suele declarar improcedentes las licencias, a pesar de que estas deben otorgarse automáticamente una vez cumplidos los requisitos.
- **Miraflores:** Impide la instalación de infraestructura amparándose en que en todo el distrito, de acuerdo con el índice de usos de suelo propuesto por la Municipalidad de Lima, no está permitida la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- **Chorrillos:** Impone trabas amparándose en quejas de los vecinos y ha intentado desmontar la infraestructura en al menos una ocasión.

ANEXO 1 – Formatos de Evaluación por Distrito

LIMA ESTE

**FORMATO DE EVALUACIÓN 001
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: La Molina

Ordenanza: 293-2015

TUPA: 2016¹

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	La ordenanza crea al menos dos obligaciones o requisitos adicionales. La municipalidad recibe los FUIIT contemplados en el reglamento, pero los sella “no conforme” y no recibe la tasa.
Fiscalización	1	La fiscalización ex post es arbitraria y abusiva. Se basa en la mera oposición de vecinos y no en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por ley. En su defecto, se inician procedimientos sancionadores basados en una supuesta falta de licencia, al no reconocer que la evaluación de los expedientes ingresados es de aprobación automática. Existen casos de hasta cinco procesos sancionadores por una sola Estación de Radiocomunicación.
Posibilidad de regularizar	1	Corto plazo para regularizar, e imposibilidad de regularizar Estaciones de Radiocomunicación en zonas prohibidas (incluso cuando fueron instaladas antes).
Imposición de otras barreras	1	Se ha incluido disposiciones que permiten sancionar a los propietarios de los inmuebles donde se instala la Estación de Radiocomunicación. La ordenanza establece: (i) que las Estaciones de Radiocomunicación deben ubicarse únicamente en áreas de uso público en La Molina; y, (ii) que las Estaciones de Radiocomunicación deben encontrarse a una distancia mínima de 300 metros de otra instalación debidamente autorizada.
Total	5/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy favorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

La adecuación de la ordenanza a la Ley No. 30228 y su reglamento, el D.S. 003-2015-MTC, no es total, ya que crea al menos dos obligaciones adicionales a las contenidas en dichas normas. En primer lugar, se establece que las estaciones de radiocomunicación deben ubicarse en áreas de uso público (artículo 7, numeral 1). En segundo lugar, establece que deben ubicarse a una distancia de 300 metros de otra estación similar (artículo 7, numeral 2). Estas obligaciones restringen irrazonablemente la posibilidad de instalar Estaciones de Radiocomunicación en los puntos en los que pueden contribuir a una mejor comunicación entre Estaciones de Radiocomunicación y de modo tal que se asegure una buena cobertura y calidad del servicio.

¹ Municipalidad de La Molina. Disponible en <http://www.munimolina.gob.pe/index.php/tupa-pep>. Visitado por última vez el 02 de mayo de 2016. Los procedimientos descritos en el formato de evaluación aún no se encuentran actualizados en el TUPA disponible.

En lo que respecta a su aplicación; la Municipalidad de La Molina ha trasladado las barreras que solía imponer a la emisión de licencias (ahora imposible debido a que la licencia es automática) a una etapa posterior. En la mayoría de casos, la municipalidad recibe los FUIIT contemplados en el reglamento, pero los sella "no conforme" y no recibe la tasa que debe pagar la operadora. En otros casos, emite observaciones arbitrarias, resoluciones de improcedencia sin sustento, devoluciones de expedientes, e incluso ha sido necesario el ingreso de expedientes por conducto notarial. Además, la fiscalización ex post es arbitraria y abusiva. Se basa en la mera oposición de vecinos y no en infracciones a ley. Una empresa operadora nos ha reportado acerca de casos con hasta cinco procesos sancionadores iniciados por una sola Estación de Radiocomunicación.

El artículo 14 de la ordenanza otorga a las empresas operadoras un plazo demasiado corto para regularizar las Estaciones de Radiocomunicación ya instaladas (1 año). Además, establece que la regularización no implica la condonación de multas y que no se regularizará Estaciones de Radiocomunicación en zonas no permitidas; incluso cuando hayan sido instaladas antes de que las referidas zonas de clasificadas como no permitidas. Esto implica una aplicación retroactiva de la ordenanza que perjudica al administrado.

Recomendaciones:

- Debe modificarse los literales 1 y 2 del artículo 7 de la Ordenanza No. 293-2015, a fin de que se permita instalar infraestructura de telecomunicaciones en inmuebles privados.
- Debe dejar de recibirse el FUIIT y sellarse como no conforme, además de aceptarse el pago de la tasa.
- Debe modificarse el artículo 14 con la finalidad de que se puedan regularizar las Estaciones de Radiocomunicación ya instaladas en un plazo razonable y además en cualquier zona del distrito.
- La Municipalidad debe de eliminar las normas que sancionan a los vecinos por el incumplimiento de procedimientos que competen exclusivamente a las operadoras de telecomunicaciones.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 002
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Chaclacayo
Ordenanza: 333-2015

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	1	Se restringe en exceso las ubicaciones permitidas para la instalación y se crean requisitos adicionales a los establecidos por Ley.
Fiscalización	1	De acuerdo a lo establecido por ley, la fiscalización debe ser ex post respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos. En su defecto, se inician procedimientos sancionadores basados en una supuesta falta de licencia, al no reconocer que la evaluación de los expedientes ingresados es de aprobación automática o alegando que no se cuenta con la licencia por no cumplir con requisitos adicionales exigidos por la Municipalidad. Estos procedimientos sancionadores son iniciados contra las empresas operadoras e incluso contra los propietarios de los inmuebles donde se instala la infraestructura de telecomunicaciones.
Posibilidad de regularizar	2	Corto plazo para regularizar
Imposición de otras barreras	2	Desde la norma, se crea un nuevo sujeto infractor, no tipificado en el reglamento: el propietario del inmueble donde se instala la Estación de Radiocomunicación. La ordenanza (i) restringe las zonas donde pueden instalarse las Estaciones de Radiocomunicación; y, (ii) establece requisitos técnicos adicionales relacionados a las dimensiones y especificaciones de instalación de las Estaciones de Radiocomunicación.
Total	6/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

La Ordenanza 333 es promulgada el 28 de octubre de 2015 con la finalidad de adecuar la normativa municipal del distrito a la Ley No. 30228 y su reglamento, el D.S. 003-2015-MTC. No obstante, incluye restricciones adicionales a las contenidas en el reglamento que pueden configurarse como barreras, ya que restringen las zonas donde pueden ubicarse las Estaciones de Radiocomunicación. En primer lugar, establece que las Estaciones de Radiocomunicación, para poder ser ubicadas en Vivienda Taller (VT), Comercio Vecinal (CV) e Industrial (I1), requieren aprobación de la mayoría de los vecinos (Artículo 3, inciso (a) de la sección "Ubicaciones permitidas"). En segundo lugar, se prohíbe la ubicación de los mencionados dispositivos en inmuebles de uso exclusivo Residencial, ubicados en zonificación comercial o zonificación residencial con una altura menor a cinco pisos (artículo 3, sección "Ubicaciones no permitidas"). Además, en el inciso g del artículo 4, se establece una tercera restricción en la zonificación que prohíbe la colocación de Estaciones de Radiocomunicación a menos de 500 metros de "población sensible". Asimismo, el artículo 4 establece también requisitos técnicos adicionales relacionados a las dimensiones y especificaciones de instalación de las Estaciones de Radiocomunicación. Estas obligaciones restringen irrazonablemente la posibilidad de instalar Estaciones de Radiocomunicación en los puntos en los que podrían contribuir a una mejor

comunicación entre estos dispositivos, de modo tal que se asegure una buena cobertura y calidad del servicio. Según ha fallado Indecopi², las municipalidades deben regular la instalación de Estaciones de Radiocomunicación acorde con la legislación nacional vigente. Ir más allá excede sus competencias.

En cuanto a la posibilidad de regularización, la segunda disposición transitoria de la ordenanza otorga a las empresas operadoras un plazo demasiado corto para regularizar las Estaciones de Radiocomunicación ya instaladas (1 año), exigiendo además que se reubiquen las Estaciones de Radiocomunicación que no cumplan con los requisitos de zonificación antes mencionados.

Por otra parte, la ordenanza incluye al propietario del inmueble donde se ubica la Estación de Radiocomunicación como sujeto infractor (Cuadro de Infracciones y Sanciones); pese a que el responsable, en estos casos, es la empresa operadora.

Recomendaciones:

- Debe modificarse los artículo 3 y 4 (g) de la ordenanza, a fin de reducir las restricciones de las zonas donde se puede instalar Estaciones de Radiocomunicación.
- Debe modificarse la segunda disposición transitoria con la finalidad de que se puedan regularizar las Estaciones de Radiocomunicación ya instaladas en un plazo razonable y además en cualquier zona del distrito, omitiendo la exigencia de reubicar las antenas que no cumplan con los requisitos de zonificación adicionales que exige la Municipalidad.
- Debe modificarse el Cuadro de Infracciones y Sanciones y así excluir al propietario del inmueble donde se ubica la Estación de Radiocomunicación como sujeto infractor.

² Resolución No. 377-2015/CEB-INDECOPI, del 11 de septiembre de 2015.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 003
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Cieneguilla
Decreto de Alcaldía 011-2015-A-MDC
TUPA: 2015³

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	Si bien el Decreto de Alcaldía hace referencia expresa a la adecuación del TUPA a la Ley No. 29022, conforme a las últimas modificaciones realizadas por la Ley No. 30288 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, esto no se ve reflejado en el TUPA el cual no se encuentra actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.
Fiscalización	1	De acuerdo a lo establecido por ley, la fiscalización debe ser ex post respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos. En su defecto, se inician procedimientos sancionadores basados en una supuesta falta de licencia, al no reconocer que la evaluación de los expedientes ingresados es de aprobación automática o alegando que no se cuenta con la licencia por no cumplir con requisitos adicionales que exige la Municipalidad. Estos procedimientos sancionadores son iniciados contra las empresas operadoras e incluso contra los propietarios de los inmuebles donde se instala la infraestructura de telecomunicaciones.
Posibilidad de regularizar	3	El TUPA no indica requisitos ni plazos para regularización.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	09/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El distrito no ha emitido ordenanza para adecuarse a la normativa vigente. Se ha promulgado un Decreto de Alcaldía que actualiza el TUPA del distrito. Este hace referencia expresa a la adecuación del TUPA a la Ley No. 29022, conforme a las últimas modificaciones realizadas por la Ley No. 30288 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.

El TUPA, sin embargo, no se encuentra adecuado al Decreto Supremo No. 003-2015-MTC. Además, este no regula expresamente la instalación de infraestructura en espacios privados, haciendo referencia exclusivamente a las zonas **de uso público**. Esto puede llevar a interpretar que las Estaciones de Radiocomunicación sólo pueden instalarse en estas últimas, lo cual sería una restricción irrazonable a la expansión de infraestructura.

³ Municipalidad de Cieneguilla. Disponible en <http://municieneguilla.gob.pe/tramites/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-t-u-p-a>. Visitado por última vez el 02 de mayo de 2016. Los procedimientos descritos en el formato de evaluación aún no se encuentran actualizados en el TUPA disponible.

Asimismo, el DA no hace referencia expresa al procedimiento de regularización de Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización. Al no hacer el DA mención expresa del procedimiento, puede interpretarse que la regularización se rige por lo establecido en el reglamento. No obstante, la falta de regulación expresa en el DA y TUPA puede llevar a la inacción de la Municipalidad.

En cuanto a la presentación de los expedientes, en un inicio surgieron algunos problemas de interpretación de la normativa aplicable, los cuales pudieron ser superados mediante el intercambio de escritos y comunicaciones entre la empresa operadora y la Municipalidad. Por otro lado, en la etapa de construcción de las estaciones de radiocomunicación, se presentaron ciertas demoras y trabas producto de la presión vecinal, sin perjuicio de lo cual se pudieron culminar las respectivas obras.

Recomendaciones:

- Actualizar TUPA de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.
- Regular expresamente la instalación de infraestructura en espacios privados.
- Regular expresamente el procedimiento de regularización para Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.
- No iniciar procedimientos sancionadores a los propietarios de inmuebles

**FORMATO DE EVALUACIÓN 004
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Ate

TUPA: Ordenanza 245-MDA y modificatorias⁴

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El distrito no ha emitido una ordenanza para adecuarse a la normativa vigente. Sin embargo, se ha promulgado un Decreto de Alcaldía que actualiza el TUPA del distrito transcribiendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
Fiscalización	1	De acuerdo a lo establecido por ley, la fiscalización debe ser ex post respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos. En su defecto, se inician procedimientos sancionadores basados en una supuesta falta de licencia, al no reconocer que la evaluación de los expedientes ingresados es de aprobación automática o alegando que no se cuenta con la licencia por no cumplir con requisitos adicionales que exige la Municipalidad. Estos procedimientos sancionadores son iniciados contra las empresas operadoras e incluso contra los propietarios de los inmuebles donde se instala la infraestructura de telecomunicaciones.
Posibilidad de regularizar	0	El DA no indica requisitos ni plazos para regularización.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	11/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El distrito no ha emitido una ordenanza para adecuarse a la normativa vigente. Se ha promulgado un Decreto de Alcaldía que actualiza el TUPA del distrito. Este hace referencia expresa a la adecuación del TUPA a la Ley No. 29022, conforme a las últimas modificaciones realizadas por la Ley No. 30288 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.

Ni el DA ni el TUPA, sin embargo, regulan expresamente el procedimiento de regularización para antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización. Al no hacer el DA mención expresa del procedimiento puede interpretarse que la regularización se rige por lo establecido en el reglamento. No obstante, la falta de regulación expresa en el DA y TUPA puede llevar a la inacción de la Municipalidad.

Recomendaciones:

- Regular expresamente el procedimiento de regularización para Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.

⁴ Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas. Disponible en http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/fraMarco.asp?tra_url=4_1_20_0%2Ehtm&id_entidad=10050&id_tramite=45353&tipoid=1 (visitado por última vez el 12 de abril de 2016).

**FORMATO DE EVALUACIÓN 005
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Lurigancho- Chosica
Decreto de Alcaldía 011-2015-A-MDCHL
TUPA: Actualizado al 20 de octubre de 2015⁵

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	El Decreto de Alcaldía hace referencia expresa a la adecuación del TUPA a la Ley No. 29022, conforme a las últimas modificaciones realizadas por la Ley No. 30288 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, sin embargo el TUPA no recoge lo establecido en el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.
Fiscalización	3	La norma no incluye datos sobre fiscalización.
Posibilidad de regularizar	3	El DA no indica requisitos ni plazos para regularización.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	13/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El Decreto de Alcaldía que adecúa los procedimientos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente acata el mandato consistente en no imponer más requisitos que los establecidos en el DS 003-2015.

Sin embargo, el TUPA no recoge lo establecido en el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, no habiéndose actualizado de acuerdo a la normativa vigente como indica el Decreto de Alcaldía.

Ni el DA ni el TUPA, regulan expresamente el procedimiento de regularización para Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización. Al no hacer el DA mención expresa al trámite puede interpretarse que la regularización se rige por lo establecido en el reglamento. No obstante, la falta de regulación expresa en el DA y TUPA puede llevar a la inacción de la Municipalidad.

Recomendaciones:

- Actualizar TUPA de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.
- Regular expresamente el procedimiento de regularización para Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.

FORMATO DE EVALUACIÓN 006
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: San Luis
 Decreto de Alcaldía 010-2015-MDSL
 TUPA: 2015

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	El TUPA no se encuentra actualizado a la normativa vigente, imponiendo una evaluación mediante silencio administrativo positivo de 30 días y no un procedimiento de aprobación automática (en el caso de instalación en propiedad privada), además de requisitos adicionales.
Fiscalización	3	Fiscalización de la norma agresiva, y en algunos casos de manera poco razonable
Posibilidad de regularizar	3	No se establecen requisitos ni plazos para regularización.
Imposición de otras barreras	1	El TUPA (i) no reconoce la aprobación automática establecida por ley, imponiendo una evaluación mediante silencio administrativo positivo de 30 días; (ii) establece requisitos adicionales como certificado de zonificación y carta de aprobación de vecinos o junta vecinal.
Total	9/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.
 Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El distrito no ha emitido ordenanza para adecuarse a la normativa vigente. Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA, eliminando requisitos progresivamente a través de los Decretos de Alcaldía N° 004-2014-MDSL y N° 010-2015-MDSL, pero manteniendo otros adicionales como la exigencia de un certificado de zonificación y carta de aprobación de vecinos o junta vecinal.⁶

En el caso de instalación de Estaciones de Radiocomunicación en propiedad privada, el TUPA regula la aprobación de la solicitud mediante silencio administrativo positivo y no mediante aprobación automática. Ello se contrapone al reglamento (DS 003-2015-MTC) en tanto que la aprobación automática, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Título II del mismo, es aplicable en general a las solicitudes de instalación de Estaciones de Radiocomunicación. Un efecto directo de la aplicación del silencio administrativo positivo es la posibilidad de que la Municipalidad retrase su pronunciamiento durante 30 días, incluso a pesar de que el operador cumpla con la totalidad de los requisitos.

Por otra parte, el DA no hace referencia expresa al procedimiento de regularización de las Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización. Al no hacer el DA mención expresa al procedimiento puede interpretarse que la

⁶ La Municipalidad de San Luis no ha puesto a disposición, mediante su página web (http://www.munisanluis.gob.pe/portal/?page_id=1340), una versión actualizada del TUPA que contenga, de manera unificada, las modificaciones. Por el contrario, se puede acceder a la primera versión del TUPA (2010) y a las modificatorias individualmente. Ello podría contribuir a que el usuario no encuentre de forma sencilla la totalidad de requisitos actuales para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación.

regularización se rige por lo establecido en el reglamento. No obstante, la falta de regulación expresa en el TUPA puede llevar a la inacción de la Municipalidad.

Recomendaciones:

- Regular el procedimiento de aprobación de la solicitud de instalación de Estaciones de Radiocomunicación en propiedad privada mediante uno de aprobación automática y no de silencio administrativo positivo.
- Eliminar los requisitos adicionales a los establecidos por la normativa vigente como el requisito de zonificación o la carta de aprobación de la junta vecinal.
- Regular expresamente el procedimiento de regularización para Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 007
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Santa Anita
Ordenanza: No. 00089/MDSA
TUPA: 2015 (vigente)⁷

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	El TUPA no se encuentra actualizado a la normativa vigente. Además, la Ordenanza establece requisitos adicionales a los establecidos por Ley.
Fiscalización	1	De acuerdo a lo establecido por ley, la fiscalización debe ser ex post respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos. En su defecto, se inician procedimientos sancionadores basados en una supuesta falta de licencia, al no reconocer que la evaluación de los expedientes ingresados es de aprobación automática o alegando que no se cuenta con la licencia por no cumplir con requisitos adicionales exigidos por la Municipalidad. Estos procedimientos sancionadores son iniciados contra las empresas operadoras e incluso contra los propietarios de los inmuebles donde se instala la infraestructura de telecomunicaciones.
Posibilidad de regularizar	0	No se establecen requisitos ni plazos para la regularización.
Imposición de otras barreras	3	La Ordenanza (i) restringe las zonas donde pueden instalarse las Estaciones de Radiocomunicación; y, (ii) establece requisitos técnicos adicionales relacionados a las dimensiones y especificaciones de instalación de las Estaciones de Radiocomunicación.
Total	6/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El distrito no ha emitido una nueva ordenanza para adecuarse a la normativa vigente, manteniendo la Ordenanza No. 00089/MDSA, mediante la cual se restringen las zonas donde pueden instalarse las Estaciones de Radiocomunicación y se establecen requisitos técnicos adicionales relacionados a las dimensiones y especificaciones de instalación de las Estaciones de Radiocomunicación.

Sin perjuicio de ello, el TUPA no recoge estos requisitos adicionales establecidos mediante la Ordenanza No. 00089/MDSA, lo cual puede generar confusiones al momento de determinar cuál de los dos debe ser aplicado. Si bien el TUPA de la Municipalidad regula el procedimiento para la obtención de la respectiva licencia, este procedimiento no se encuentra adecuado con lo establecido por el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.

Cabe mencionar que, mediante conversación en vía telefónica con una funcionaria de la municipalidad, se nos indicó que no es posible instalar Infraestructura de Telecomunicaciones

⁷ Municipalidad de Santa Anita. Disponible en http://www.munisantanita.gob.pe/Secretaria_General/TUPA%20VIGENTE%202015.pdf. Visitado por última vez el 02 de mayo de 2016. Los procedimientos descritos en el formato de evaluación aún no se encuentran actualizados en el TUPA disponible.

en área pública pues es zona intangible. Esta exclusión no es mencionada en el TUPA. En ese sentido, si bien no asumimos esta información como definitiva, consideramos que la duda o falta de certeza en este aspecto podría indicar cierta ambigüedad al respecto.

Recomendaciones:

- Adecuar el TUPA de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.
- Eliminar restricciones en las zonas de instalación
- Eliminar requisitos técnicos adicionales respecto a las dimensiones de las estaciones de radiocomunicación.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 008
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: San Juan de Lurigancho

TUPA: aprobado mediante ordenanza N° 176 - 2009 MDSJL, vigente⁸

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	3	El TUPA no se encuentra actualizado a la normativa vigente, imponiendo una evaluación mediante silencio administrativo positivo (30 días para instalación en áreas públicas y 15 días para áreas privadas) y no un procedimiento de aprobación automática.
Fiscalización	1	De acuerdo a lo establecido por ley, la fiscalización debe ser ex post respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos. En su defecto, se inician procedimientos sancionadores basados en una supuesta falta de licencia, al no reconocer que la evaluación de los expedientes ingresados es de aprobación automática o alegando que no se cuenta con la licencia por no cumplir con requisitos adicionales exigidos por la Municipalidad. Estos procedimientos sancionadores son iniciados contra las empresas operadoras e incluso contra los propietarios de los inmuebles donde se instala la infraestructura de telecomunicaciones.
Posibilidad de regularizar	0	El TUPA no indica requisitos ni plazos para la regularización.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	9/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El distrito no ha emitido ordenanza para adecuarse a la normativa vigente. Se ha regulado el procedimiento para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA.

El TUPA regula de distinta forma la instalación de Estaciones de Radiocomunicación en propiedad privada que en propiedad pública. En el caso de la instalación en propiedad privada, se adiciona un requisito al procedimiento con respecto al Reglamento (DS 003-2015), se solicita una carta del operador que contenga la solicitud de otorgamiento de autorización. Asimismo, la aprobación se desarrolla mediante silencio administrativo positivo de 30 días, lo que contraviene el mandato legal de aprobar automáticamente una vez cumplidos los requisitos del reglamento mencionado.

⁸ Disponible en la página web de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. <http://munisjl.gob.pe/tramites-servicios/tupa.html>. Visitado por última vez el 14 de abril de 2016.

Cabe mencionar un detalle: este procedimiento tiene como primer requisito la presentación de la “hoja de trámite debidamente llenada y firmada”. Se recomienda emplear el término “FUIIT”, que es empleado en la generalidad de ordenanzas y TUPAS, a fin de evitar confusiones y el posible requerimiento de documentos adicionales.

No se menciona un procedimiento de autorización de instalación de Estaciones de Radiocomunicación en área privada, sino únicamente un procedimiento de “Conformidad de obra relacionado con telecomunicaciones en área privada”. Esta mención no es clara en absoluto, pues al no incluirse un procedimiento para autorización, la conformidad no parece referirse a la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, sino a otros procedimientos de autorización que también estén “relacionados con telecomunicaciones”.

Por otra parte, el TUPA no hace referencia a la posibilidad de regular expresamente el procedimiento de regularización para Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.

Recomendaciones:

- Adecuar el TUPA de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, lo que incluye pasar de un procedimiento de aprobación por silencio administrativo positivo a uno de aprobación automática.
- Regular expresamente el procedimiento de autorización para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación en área privada.
- Regular expresamente el procedimiento de regularización para Estaciones de Radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 009
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: El Agustino⁹

TUPA: -

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	4	Contiene procedimientos de autorización de instalación y de ampliación de plazo pero no se encuentran actualizados y no se incluye como base legal al nuevo reglamento.
Fiscalización	0	Fiscaliza de manera arbitraria y ha llevado a cabo intentos de desmontaje de infraestructura.
Posibilidad de regularizar	0	No contempla procedimiento de regularización.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	09/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy mal; 6-10 mal; 11-13 regular; 14-17 bien; 18-20 muy bien.

Análisis:

El TUPA no se encuentra actualizado, ya que incluye al antiguo y no al nuevo Reglamento como base legal.

El procedimiento No. 1 de la Sugerencia de Obras Públicas se denomina “Autorización para la puesta a tierra en área de uso público para Telecomunicaciones”. Dicho procedimiento cumple con no imponer más requisitos que los establecidos en la normativa pertinente. Sin embargo, al no estar actualizado, no hace mención del FUIIT, sino del requisito de entregar una solicitud mediante carta simple. El procedimiento No. 7, establece requisitos similares pero con respecto a la instalación domiciliaria.

Asimismo, también se encuentra regulado el procedimiento No. 11, relativo al “certificado de conformidad de obra vinculado a servicios públicos de telecomunicaciones”. Dicho procedimiento no es necesario, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Sin embargo, en tanto no sea un requisito para confirmar que la infraestructura cuenta con licencia, no será considerada como una barrera.

El procedimiento No. 13 de la misma sección, regula el procedimiento de ampliación de plazo y cumple con el mandato de no imponer más requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento.

Sin embargo, no se ha cumplido con regular el procedimiento de adecuación o regularización.

Finalmente, en la práctica, la Municipalidad viene ejerciendo la potestad de fiscalizar de manera ilegal y arbitraria ya que ha llevado a cabo intentos de desmontaje en el caso de infraestructura que ya contaba con autorización.

Recomendaciones:

- Actualizar TUPA de acuerdo con las modificaciones a la Ley 29022 y con el nuevo Reglamento.
- Incluir procedimiento de adecuación o regularización.
- Ejercer fiscalización de forma razonable y acorde con la normativa.

⁹ Municipalidad de “El Agustino”. Disponible en <http://mdea.gob.pe/TUPA.htm>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

LIMA CENTRO

**FORMATO DE EVALUACIÓN 010
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Barranco

TUPA: 2015

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	1	El TUPA restringe la instalación de antenas a áreas públicas. No exige entrega de FUIIT pero sí entrega de carta simple. Establece silencio administrativo positivo en vez de aprobación automática.
Fiscalización	1	En la práctica, se impone límites en la ubicación de las antenas.
Posibilidad de regularizar	0	No hay procedimiento para regularización de instalación de antenas
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	07/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

La Municipalidad no ha emitido ordenanza para regular el procedimiento de Autorización de instalación de antenas. El TUPA está desactualizado en tanto no contiene al Reglamento (DS-003-2015) como base normativa.

En el TUPA, encontramos el procedimiento No. 76, denominado “Autorización para la puesta a tierra en área de uso público” que parece referirse a la instalación de antenas, pues no se encuentra el procedimiento “Instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones”, denominación empleada por la generalidad de municipalidades.

El procedimiento mencionado restringe las áreas pasibles de instalación de antenas a las zonas de uso público, a pesar de que, en el TUPA, no se incluye otro procedimiento que regule la instalación en dominio privado. Ello podría configurarse como una restricción irracional en tanto no estaría permitida la instalación en dominio privado.

Asimismo, en lugar de solicitar la entrega del FUIIT, se solicita una “carta simple del operador dirigida al titular de la entidad”. De acuerdo con el Reglamento, la entrega del FUIIT es obligatoria y el solicitar una carta simple en lugar de este puede generar incertidumbre.

No obstante el reglamento regula este procedimiento como uno de aprobación automática, el TUPA lo regula como uno de silencio administrativo positivo de 5 días.

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado por funcionarios de la Municipalidad, la aplicación del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones es directa, sin tomarse en cuenta lo prescrito en el TUPA.

En la práctica, imponen limitaciones con respecto a la ubicación de las antenas amparándose en que se encuentran en zonas monumentales.

Recomendación:

- Reemplazar la solicitud de entregar carta simple por la entrega del FUIIT.
- Modificar el nombre del procedimiento para permitir la instalación en áreas de dominio privado.
- Regular expresamente el trámite de regularización para antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.
- Eliminar el plazo de 5 días para resolver la solicitud.

FORMATO DE EVALUACIÓN 011
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Breña
TUPA: 2015 (vigente)

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	3	El procedimiento de ampliación de plazo regula las obras en dominio público en general y no es claro si también se aplica a la Infraestructura en Telecomunicaciones.
Fiscalización	3	Fiscalización de la norma agresiva, y en algunos casos de manera poco razonable
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	16/20	Favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA¹⁰. Éste adecúa los procedimientos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente, y acata el mandato consistente en no imponer más requisitos que los establecidos en el DS 003-2015. Así, encontramos una transcripción de los procedimientos y condiciones establecidos en el mencionado reglamento (procedimientos N° 122 y 123).

Asimismo, en el TUPA también se encuentran transcritos los requisitos establecidos para la regularización de la infraestructura de telecomunicaciones y estaciones de radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización (procedimientos N° 124 y 125). El procedimiento de solicitud de ampliación de plazo no regula específicamente la instalación de infraestructura en Telecomunicaciones, sino que regula la ejecución de Obras en Dominio Público en general (Procedimiento N° 128). Esta falta de especificidad podría generar inacción de parte de la Municipalidad. Consideramos que ya que en otros casos se regula el procedimiento de solicitud de Ampliación de plazo, debería ocurrir lo mismo en el caso de las antenas. Por ende, debería añadirse un procedimiento de ampliación de plazo para instalación de infraestructura en telecomunicaciones que contenga únicamente los requisitos mencionados en el artículo 18, inciso 2 del Reglamento (DS 003-2015-MTC).

En ocasiones, la fiscalización es iniciada con base en quejas de los vecinos más que en verdaderos indicios de incumplimiento de las normas.

Recomendaciones:

- Regular expresamente el procedimiento de Ampliación de plazo para Instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Fiscalizar con base en indicios de incumplimiento de la normativa vigente.

¹⁰ Página web de la Municipalidad de Breña. Disponible en: <http://www.munibreña.gob.pe/tramites/tupa-2015.pdf> (visitado por última vez el 20 de abril de 2016).

FORMATO DE EVALUACIÓN 012
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Jesús María

Decreto de Alcaldía N°: 016-2015-MDJM

TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	4	El TUPA se adecua a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley. No se regula el procedimiento de ampliación de plazo.
Fiscalización	3	Fiscalización de la norma agresiva, y en algunos casos de manera poco razonable
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	17/20	Favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA¹¹.

El TUPA adecúa los procedimientos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente y acata el mandato consistente en no imponer más requisitos que los establecidos en el DS 003-2015. Así, encontramos una transcripción de los procedimientos y condiciones establecidos en el mencionado reglamento (procedimientos N° 11.13 y 11.14 del TUPA).

Asimismo, en el TUPA también se encuentran transcritos los requisitos establecidos para la regularización de la infraestructura de telecomunicaciones instalada antes de la vigencia de la norma o sin autorización y para estaciones base de radiocomunicación (procedimientos N° 11.15 y 11.16).

No obstante, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, este no es regulado en específico para la instalación de infraestructura en Telecomunicaciones, sino para la ampliación de autorización en Áreas de Uso Público en general (Procedimiento N° 12.07).

Consideramos que, ya que en otros casos se regula el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo específicamente, debería ocurrir lo mismo en el caso de las antenas. Por ende, debería añadirse un procedimiento de ampliación de plazo para instalación de infraestructura de telecomunicaciones que contenga únicamente los requisitos mencionados en el artículo 18, inciso 2 del Reglamento (DS 003-2015-MTC) y que su aprobación se dé automáticamente, tal como el reglamento lo prescribe.

Con respecto a la fiscalización de la norma, esta se da de manera agresiva, pero dentro del marco de la Ley, aunque en algunos casos irrazonablemente.

Recomendaciones:

- Regular expresamente el procedimiento de ampliación de plazo para instalación de infraestructura en telecomunicaciones.

¹¹ Página web de la Municipalidad de Jesús María. Disponible en: <http://www.munijesusmaria.gob.pe/pdf/tupa2016.pdf> (visitado por última vez el 23 de abril de 2016).

**FORMATO DE EVALUACIÓN 013
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: La Victoria
Ordenanza N°: 222-2015-MDLV

TUPA: 2015

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	4	El TUPA se adecua a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley. No se regula el procedimiento de ampliación de plazo.
Fiscalización	1	Inicia procedimientos sancionadores a empresas operadoras por infraestructura de las que no son propietarias.
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	15/20	Favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA¹², disponiendo su modificación y adecuación mediante la ordenanza 222-2015-MDLV (Ordenanza que aprueba procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos, costos administrativos y derechos de trámite contenidos en el TUPA).

El TUPA adecúa los procedimientos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente y acata el mandato consistente en no imponer más requisitos que los establecidos en el Reglamento (D.S. N° 003-2015-MTC). Así, encontramos una transcripción de los procedimientos y condiciones establecidos en el mencionado reglamento (procedimientos N° 6.2.1 y 6.2.2 del TUPA). Asimismo, en el TUPA también se encuentran transcritos los requisitos establecidos para la regularización de la infraestructura de telecomunicaciones instalada antes de la vigencia de la norma o sin autorización y estaciones base de radiocomunicación (procedimientos N° 6.2.3 y 6.2.4).

No obstante, dentro de las modificaciones realizadas al TUPA, las que agregan procedimientos referidos a la infraestructura en Telecomunicaciones, no se incluyó ningún procedimiento referido a la ampliación del plazo de autorización para la instalación. Consideramos que es pertinente su regulación mediante un procedimiento específico que sea acorde con el artículo 18, inciso 2, del Reglamento (D.S. N° 003-2015-MTC).

Finalmente, con respecto a fiscalización ejercida por la municipalidad, podemos decir que la misma aplica sanciones de manera ilegal en tanto que impone multas a operadoras por infraestructura que le pertenece a otra empresa.

¹² Los procedimientos a que se hace referencia no se encuentran actualizados en el TUPA disponible en la página web de la municipalidad (http://www.munilavictoria.gob.pe/portal/index_transparenciaa.php?page=ig_docu). Las modificaciones que contienen los procedimientos en mención pueden encontrarse en SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/GobLoc/2015/Noviembre/25/O-222-2015-MDLV-2.pdf> (visitado por última vez el 23 de abril de 2016).

Proyecto Antenas 2016

Recomendaciones:

- Regular expresamente el procedimiento de ampliación de plazo para instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- Realizar una fiscalización razonable y legal, verificando que el procedimiento sancionador se inicia contra la empresa operadora propietaria de la infraestructura.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 014
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: San Isidro
Ordenanza N°: 394-2015

TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	La Ordenanza establece múltiples restricciones en la zonificación. El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley, aunque solo en casos de instalación en propiedad privada.
Fiscalización	4	Autoriza la instalación de infraestructura y, en general, fiscaliza razonablemente, salvo excepciones.
Posibilidad de regularizar	2	No se incluye un procedimiento de regularización en el TUPA, pero sí en la Ordenanza. En la Ordenanza, se impone el desmontaje de las antenas que se encuentran en las ubicaciones no permitidas.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	13/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante la Ordenanza N° 394-MDSI y mediante el TUPA¹³.

La Ordenanza se remite al Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (DS 003-2015-MTC) e indica que los requisitos ahí establecidos serán los vigentes. El TUPA transcribe los requisitos del Reglamento para la instalación y ampliación de plazo de instalación de las antenas. No obstante, se restringe la aplicación de este procedimiento (04.27) a la propiedad privada, sin regular algún trámite para la instalación en área pública; a pesar de que en la Ordenanza (artículo 5, inciso 2, numeral 3) se les incluye como "áreas permitidas".

Tampoco encontramos un trámite para la regularización de las antenas instaladas con anterioridad a la publicación de la norma en el TUPA. Sin embargo, en el artículo 9 de la Ordenanza, se regula este aspecto de acuerdo a los plazos otorgados por la Ley N° 29868. Además, se menciona que, en el caso en que la antena se encuentre en un área no permitida por régimen de zonificación, se debe proceder con el desmontaje en el plazo de 1 año, incluso si esta antena se instaló con anterioridad a la emisión de la Ordenanza. Este mandato merece ser aclarado, pues en el caso en que la antena se haya instalado con anterioridad a la publicación de la Ordenanza en una ubicación que, antes de ella, solía considerarse como permitida, se estaría brindado retroactividad a la norma.

Cabe mencionar que el régimen de zonificación restringe, en algunos casos irrazonablemente, las zonas permitidas para la instalación de antenas. En el artículo 5, inciso 1, excluye Centros Educativos y Equipamientos de Salud, basándose, supuestamente, en la Resolución Ministerial

¹³Página web de la Municipalidad de San Isidro. Disponible en:

<http://www.munisanisidro.gob.pe/Transparencia/MSI/TUPA/4.1.TUPA-2016-GACU-SLA.pdf> (visitado por última vez el 22 de abril de 2016).

Proyecto Antenas 2016

120-2005-MTC-03. No obstante, la norma a la que se remite no prohíbe la instalación de antenas en estas zonas, sino que contiene restricciones a los niveles de intensidad de la radiación¹⁴.

Asimismo en el artículo 5, también se restringe la instalación en zona residencial: si en el inciso 1 (ubicaciones no permitidas), se prohíbe solo la colocación de antenas en inmuebles con altura menor a 5 pisos, en el inciso 2 (ubicaciones permitidas), se indica que, “excepcionalmente”, se permitirá la instalación en techos y o azoteas con altura superior a 5 pisos. El carácter de excepcional mencionado brinda un margen de discrecionalidad que podría terminar por avalar una prohibición de instalación de antenas en zona residencial.

Finalmente, a pesar de las mencionadas normas, la Municipalidad viene permitiendo la instalación de infraestructura en la práctica.

Recomendaciones:

- Regular expresamente el procedimiento de instalación en áreas públicas.
- Incluir en el TUPA el régimen de regularización mencionado en la Ordenanza.
- Eliminar las restricciones irrazonables en la zonificación (artículo 5 de la Ordenanza).

¹⁴ Artículo 1 (“Finalidad”) de la Resolución Ministerial 120-2005-MTC-03: “La presente norma tiene por finalidad establecer restricciones en los niveles de intensidad de campo eléctrico y densidad de potencia por la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones en áreas de uso público”.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 015
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Lince

Decreto de Alcaldía N°: 015-2015

TUPA: 2015 (vigente)

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El TUPA se adecua a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Fiscalización	4	En la práctica, cumple con la normativa pero exige el pago de multas para iniciar la regularización.
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	18/20	Muy favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mediante el TUPA¹⁵.

El TUPA, que adecúa los procedimientos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente, acatando el mandato consistente en no imponer más requisitos que los establecidos en el DS 003-2015.

Asimismo, en el TUPA también se encuentran transcritos los requisitos establecidos para la regularización de las antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización y para la ampliación del plazo de instalación de las antenas.

Se regula también el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo para instalación de la infraestructura tal y como este se regula en el artículo 18, inciso 2 del Reglamento (DS 003-2015-MTC).

Finalmente, con respecto a la fiscalización realizada por la Municipalidad, en general, se ha venido cumpliendo la normativa vigente. Sin embargo, se ha exigido el pago de multas para dar inicio a los procedimientos de regularización.

Recomendaciones:

No exigir el pago de una multa para iniciar el procedimiento de adecuación.

¹⁵Página web de la Municipalidad de Lince. Disponible en: http://www.munilince.gob.pe/sites/default/files/tupa/da-015-2015_opt.pdf (visitado por última vez el 20 de abril de 2016).

FORMATO DE EVALUACIÓN 016
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Magdalena del Mar
Ordenanza N°: 035-MDMM

TUPA: 2015

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	4	El TUPA se adecua a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley (según Portal de Servicios al Ciudadano), aunque no se encuentra en el portal de la Municipalidad.
Fiscalización	3	Fiscalización de la norma agresiva, y en algunos casos de manera poco razonable.
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	17/20	Favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA¹⁶, disponiendo su modificación y adecuación mediante la ordenanza 035-MDMM (Ordenanza que incorpora procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos, costos administrativos y derechos de trámite contenidos en el TUPA).

Si bien en la página web de la Municipalidad no se encuentra el TUPA actualizado con los procedimientos y requisitos en cuestión, de acuerdo con el Portal de Servicios al ciudadano y empresas¹⁷, el TUPA habría adecuado los requisitos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente, en específico al Reglamento (DS 003-2015). Así, encontramos una transcripción de los procedimientos y condiciones establecidos en el mencionado reglamento (procedimientos N° 8.01 y 8.02 del TUPA).

Asimismo, se encuentran transcritos los requisitos establecidos para la regularización de las antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización (procedimientos N° 8.03 y 8.04). Encontramos también el procedimiento de Ampliación de Autorización para instalación de infraestructura en Telecomunicaciones de acuerdo con el artículo 18, inciso 2 del Reglamento (procedimiento 8.05 del TUPA).

Finalmente, la fiscalización se inicia, en algunos casos, debido a las quejas de vecinos del distrito.

Recomendaciones:

- Actualizar TUPA con la finalidad de evitar confusiones en los administrados y en los propios funcionarios.

¹⁶ Los procedimientos a que se hace referencia no se encuentran actualizados en el TUPA disponible en la página web de la municipalidad (<http://www.munimagdalena.gob.pe/~munima/tramites-municipales/tramites-municipales/index.html>). Las modificaciones que contienen los procedimientos en mención pueden encontrarse en SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/GobLoc/2015/Diciembre/24/AC-278.pdf> (visitado por última vez el 23 de abril de 2016)

¹⁷ Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas. Disponible en: http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/preClaTraInstitucion.asp?ent_nom=Municipalidad%20Distrital%20de%20MAGDALENA%20DEL%20MAR&id_entidad=10067 (visitado por última vez el 24 de abril de 2016).

FORMATO DE EVALUACIÓN 017
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Miraflores
Ordenanza N°: 445-2015 MM

TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	4	El TUPA se adecua a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Fiscalización	0	Impone límites para la ubicación de la Infraestructura basándose en la zonificación del distrito y fiscaliza con base en ello.
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	3	Impone barreras con respecto a la ubicación entre otras justificaciones.
Total	12/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA¹⁸, disponiendo su modificación y adecuación mediante la ordenanza 445- 2015 MM.

En el TUPA, encontramos una transcripción de los procedimientos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones (DS 003-2015-MTC) a través del procedimiento N° 44, en el caso de que la instalación se realice en propiedad privada.

Asimismo, también se encuentran transcritos los requisitos establecidos para la regularización de las estaciones de radiocomunicación instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización (procedimiento n° 45 del TUPA).

Encontramos el procedimiento de Ampliación de Autorización para instalación de infraestructura en Telecomunicaciones, el cual cumple con lo estipulado en el artículo 18, inciso 2 del Reglamento (procedimiento N° 46 del TUPA).

Por otra parte, en el caso de instalación en área pública, encontramos que los procedimientos se encuentran también, correctamente regulados en tanto no añaden condiciones a las ya establecidas en el reglamento. Los procedimientos pertinentes son los No. 7, 8, 9 10 y 11.

Sin embargo, a pesar de que el TUPA contiene los requisitos estrictamente necesarios, en la práctica, la Municipalidad ha venido imponiendo limitaciones con respecto a la ubicación de las antenas. Para ello se ha basado en ordenanzas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima relativas a la zonificación. Ello contraviene la Ley y el Reglamento, los cuales no hacen distinción ni imponen límite alguno con respecto a la zonificación.

Recomendación:

No establecer límites en la zonificación para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

¹⁸ Municipalidad de Miraflores. Disponible en: <http://www.miraflores.gob.pe/contenTempl2.php?idpadre=5000&idhijo=5220&idcontenido=6253> (visitado por última vez el 10 de noviembre de 2016).

**FORMATO DE EVALUACIÓN 018
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Pueblo Libre
Decreto de Alcaldía N°: 04-2016-MPL-A

TUPA: 2015

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	3	El TUPA se adecua sólo parcialmente a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley. No se ha regulado expresamente el procedimiento de ampliación de plazo de instalación.
Fiscalización	2	Fiscalización se da a partir de quejas de vecinos y de manera agresiva.
Posibilidad de regularizar	0	No se ha regulado el procedimiento de adecuación.
Imposición de otras barreras	3	Requerimiento de "licencia social".
Total	08/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA¹⁹, disponiendo su modificación y adecuación mediante la ordenanza el DA 04-2016-MPL-A.

En el TUPA, encontramos que los requisitos establecidos para obtener la autorización de instalación se adecuan parcialmente al Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (DS 003-2015-MTC) a través del procedimiento N° 8.1.; sobre todo después de la ordenanza ya mencionada, la cual eliminó el inciso b del requisito 4²⁰. Sin embargo, en el inciso 1, se menciona el requisito "Solicitud dirigida al alcalde", no exigido en el reglamento. En contraste, en todo el procedimiento N° 8.1., no se hace mención al requisito de entregar FUIIT completo, requisito que sí es exigido por el Reglamento.

A pesar de que no se exige en el TUPA, la Municipalidad estaría requiriendo a las operadoras presentar una constancia del consentimiento de los vecinos del inmueble en el que se instala la antena. Por otra parte, no se ha regulado los procedimientos de regularización ni de ampliación del plazo de instalación.

En el segundo caso, existe un procedimiento denominado "Ampliación de plazo de autorizaciones correspondientes a trabajos en vía pública" (procedimiento N° 8.4. del TUPA). Este procedimiento no regula en específico el caso de instalación de antenas, se aplica solo a trabajos en la vía pública y tiene un silencio administrativo positivo de 5 días. Es decir, no es acorde a la Ley ni al correspondiente Reglamento de Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Recomendación:

- Eliminar el requisito "Solicitud dirigida al alcalde", e incluir el requisito de entrega del FUIIT en el procedimiento de autorización de instalación de antenas.
- Regular expresamente el procedimiento para regularización de antenas instaladas con anterioridad a la publicación de la norma.
- Regular expresamente el procedimiento de ampliación de plazo de instalación de las antenas.

¹⁹ Municipalidad de Pueblo Libre. Disponible en: (<http://www.muniplibre.gob.pe/tupa.php>).

²⁰ La eliminación de estos requisitos aún no se encuentra actualizada en el TUPA.

FORMATO DE EVALUACIÓN 019
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Rímac
Ordenanza N°: 444-MDR

TUPA: 2015²¹

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	No se ha incluido un procedimiento para la ampliación de plazo de instalación.
Fiscalización	4	En general, recibe el FUIIT y fiscaliza adecuadamente, salvo excepciones.
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	2	Impone sanciones a los vecinos en ocasiones.
Total	13/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.
Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones mediante el TUPA, disponiendo su modificación y adecuación mediante la ordenanza el DA 04-2016-MPL-A.

En el TUPA, encontramos que los requisitos establecidos por obtener la autorización de instalación se adecuan al reglamento (DS 003-2015-MTC) a través de los procedimientos N° 3.1. y 3.2.

Asimismo, se ha regulado el procedimiento de regularización de las antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización a través del procedimiento 3.4., el cual contiene los requisitos del reglamento sin adicionar alguno.

No obstante, no existe un procedimiento específico para la ampliación de plazo de instalación de antenas.

Pese a la adecuación a la Ley, al menos un operador nos ha informado que, en virtud de la Ordenanza No. 386-MDR, la municipalidad sanciona **a los vecinos** que permitan las instalaciones de antenas sin autorización municipal en sus predios.

Recomendación:

- Regular expresamente el procedimiento de ampliación de plazo de instalación de las antenas.
- Derogar la Ordenanza No. 386-MDR o precisar que no se aplica a vecinos.

²¹ Municipalidad del Rímac. Disponible en: (<http://www.munirimac.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2016/01/tupa-aprobado-2015final.pdf>). Visitado por última vez el 28 de abril de 2016.

FORMATO DE EVALUACIÓN 020
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: San Borja
TUPA: 2015

Decreto de Alcaldía N°: 10-2015-MSB-A²²

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El TUPA se adecua a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Fiscalización	4	En la práctica, cumple con la normativa al fiscalizar, aunque puede cometer algunos errores o excesos.
Posibilidad de regularizar	5	El TUPA mantiene con exactitud los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	19/20	Muy favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA, disponiendo su modificación y adecuación mediante la ordenanza el DA 10-2015-MSB-A.

El TUPA adecúa los procedimientos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente y acata el mandato consistente en no imponer más requisitos que los establecidos en el DS 003-2015. Así, encontramos una transcripción de los procedimientos y condiciones establecidos en el mencionado reglamento a través de los procedimientos No. 1 y 2 del Decreto de Alcaldía.

Asimismo, en el TUPA también se encuentran transcritos los requisitos establecidos para la regularización de las antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización (procedimiento N° 3 del DA) y para la ampliación del plazo de instalación (procedimiento N° 4 del DA).

En la práctica cumple con la normativa al realizar la fiscalización correspondiente, aunque en algunos casos puede cometer errores.

Recomendación:

- Mantener, en todos los casos, criterios de razonabilidad al fiscalizar.

²² Municipalidad de San Borja. Disponible en:

(http://www.munisanborja.gob.pe/index.php/normas/cat_view/21-normas/13-decretos-de-alcaldia/441-decretos-de-alcaldia-2015.html). Visitado por última vez el 30 de abril de 2016. Estos procedimientos aún no se encuentran actualizados en el TUPA disponible en el mismo sitio web.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 021
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: San Miguel

TUPA: 2016

Decreto de Alcaldía N°: 009-2015-MDSM

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	El TUPA se adecua a los requisitos y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Ley para la instalación de antenas. No regula procedimiento de ampliación de plazo de instalación.
Fiscalización	3	Se permite la recepción del FUIIT, pero la fiscalización de la norma es agresiva, y en algunos casos de manera poco razonable.
Posibilidad de regularizar	0	No contiene procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	10/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones mediante el TUPA²³, disponiendo su modificación y adecuación mediante la ordenanza el DA 009-2015-MDSM.

El TUPA, que adecúa los procedimientos para la emisión de licencias para instalación de infraestructura de telecomunicaciones a la normativa vigente, acata el mandato consistente en no imponer más requisitos que los establecidos en el DS 003-2015. Así, encontramos una transcripción de los procedimientos y condiciones establecidos en el mencionado reglamento a través del procedimiento n° 6.01 del TUPA.

No obstante, no se regulan los procedimientos de ampliación de plazo de instalación y de regularización de las antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización.

Recomendación:

- Regular expresamente el trámite de ampliación de plazo de instalación de antenas.
- Regular expresamente el trámite de regularización para antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.

²³ Municipalidad de San Miguel. Disponible en: (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/municipalidad-de-san-miguel/tupa/>). Visitado por última vez el 30 de abril de 2016. Estos procedimientos aún no se encuentran actualizados en el TUPA disponible en el mismo sitio web.

FORMATO DE EVALUACIÓN 022
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Santiago de Surco
TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	El TUPA no añade más requisitos respecto que los del Reglamento, pero restringe las zonas pasibles de instalación a áreas privadas. No regula procedimiento de ampliación de plazo de instalación.
Fiscalización	0	Se exigen requisitos no contemplados en el TUPA y, en la práctica, se sanciona a los propietarios del inmueble.
Posibilidad de regularizar	3	Admite la posibilidad de regularización y asimila su trámite al procedimiento de instalación
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	10/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Se ha regulado los aspectos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones mediante el TUPA²⁴.

El procedimiento número 11.01, referido a la autorización de instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones restringe su aplicación al área pública. Ello configuraría una barrera en tanto podría excluirse arbitrariamente, por omisión, la posibilidad de instalar infraestructura en propiedad privada al no incluirse en el TUPA algún procedimiento para obtener la autorización correspondiente. Lo mismo ocurre con el procedimiento No. 11.05, el cual regula la autorización para instalación de estaciones base de radiocomunicación en áreas de uso público.

Asimismo, el procedimiento 11.01 tiene como primer requisito una solicitud simple del operador dirigida al titular de la Entidad solicitando el otorgamiento de la autorización. Ya que no existe en el TUPA ningún requisito referido a la entrega del FUIIT, para evitar posibles confusiones sería ideal reemplazar la entrega de una solicitud simple por la entrega del FUIIT, pues este último sí es un requisito contemplado en el Reglamento (DS 003-2015).

Además, encontramos que, en este procedimiento, se reduce la cantidad de requisitos con respecto al reglamento. Así, no se exige la copia simple del documento que acredite facultades de representación cuando la solicitud se haga por el representante legal, el cronograma detallado de ejecución del proyecto, el formato de mimetización, el plan de desvíos en caso de interrupción del tránsito, la carta de compromiso para adoptar medidas para mitigar el impacto ambiental, ni el instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

Por otra parte, si bien no existe un procedimiento propio para la Regularización de las antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o sin autorización, en la nota 1 del mismo

²⁴ Municipalidad de Santiago de Surco. Disponible en: (http://www.munisurco.gob.pe/segunda_portada/tramites/tupa_vigente/index.html/). Visitado por última vez el 02 de mayo de 2016. Estos procedimientos aún no se encuentran actualizados en el TUPA disponible en el mismo sitio web.

Proyecto Antenas 2016

procedimiento, se indica que las solicitudes de regularización se registrarán por el mismo procedimiento 11.01.

Con respecto al procedimiento de ampliación de plazo de instalación, este no encuentra transcripción del reglamento al TUPA en ningún procedimiento ni es mencionado en alguna nota o acápite.

Finalmente, en la etapa de fiscalización, la Municipalidad ha venido solicitando anualmente la copia del Certificado de Radiación No Ionizante, requisito no establecido en la ley o en el reglamento, configurándose así una barrera ilegal. Además, ha dirigido multas contra los propietarios de los inmuebles en los que las antenas de las operadoras se han instalado, a pesar de que ni la Ley o el Reglamento contemplan la posibilidad de sancionar a los propietarios del inmueble por causal alguna.

Recomendación:

- Regular expresamente el trámite de ampliación de plazo de instalación de antenas.
- Reemplazar la entrega de una solicitud simple por la entrega del FUIIT en el procedimiento 11.01.
- Modificar los procedimientos 11.01 y 11.05 para que sean aplicables tanto a espacios públicos como a privados.
- No solicitar, en la práctica, la copia de los certificados de cumplimiento de límites de Radiación No Ionizante.
- Evitar sancionar a los propietarios de los inmuebles.

FORMATO DE EVALUACIÓN 023
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Surquillo
Ordenanza N°: 323-MDS²⁵

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	La ordenanza no añade más requisitos respecto que los del Reglamento, pero restringe las zonas pasibles de instalación. No regula procedimiento de ampliación de plazo de instalación.
Fiscalización	1	Fiscalización arbitraria
Posibilidad de regularizar	0	No se regula el procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	3	Incluye al propietario del inmueble como sujeto infractor.
Total	06/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuado a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El distrito regula los aspectos de la instalación de Infraestructura en telecomunicaciones mediante la ordenanza 323-MDS.

En primer lugar, en el primer artículo se establece una serie de restricciones referidas a la zonificación donde se incluye solo cierto tipo de zonas pasibles de instalación de infraestructura en telecomunicaciones (“frente a avenidas del distrito con Zonificación Comercio Zonal Comercio Vecinal, Vivienda Taller y/o Industrial 1”). Asimismo, en el inciso d), del mismo artículo, la ordenanza prohíbe la instalación en zonas donde exista “afluencia y concentración masiva y permanente de personas” (centros educativos, centros de salud, parques, centros comerciales, mercados, etc). Consideramos que ello configura una barrera pues la expresión mencionada es lo suficientemente amplia como para permitir arbitrariedades.

Por otra parte, en el artículo 4 de la ordenanza se menciona que “si antes del otorgamiento de la autorización el operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de la antena o estación radioeléctrica el trámite será declarado improcedente”. Es pertinente recordar que el procedimiento de aprobación es de tipo automático y, en ese sentido, no existe plazo entre la entrega del FUIIT y demás requisitos, y la autorización.

Ello también es reconocido por la Municipalidad a través del artículo 3 de la ordenanza, sin embargo consideramos apropiado que sea explícito también en el artículo 4, indicando que se declarará improcedente el procedimiento donde se haya instalado la antena antes de la presentación del FUIIT. De esta manera, nos aseguráramos de que no existirá plazo entre la correcta presentación del FUIIT y el otorgamiento de la autorización.

Finalmente, en el régimen de sanciones contenido en el artículo 8 encontramos que se incluye al propietario del predio como infractor, y se le impone una multa de 5 UIT al propietario del predio por no cumplir con el desmontaje requerido por la municipalidad.

Recomendación:

- Modificar las restricciones existentes en la zonificación.
- Reemplazar la entrega la carta del operador dirigida al alcalde por la entrega de FUIIT.

²⁵ Publicada en el *Diario Oficial “El Peruano”*. Disponible en: (<http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/03/27/1216536-1.html>). Visitado por última vez el 13 de junio de 2016.

Proyecto Antenas 2016

- Regular expresamente el trámite de regularización para antenas instaladas antes de la vigencia de la norma o instaladas sin autorización.
- Modificar el régimen de infracciones y sanciones contenido en el art. 8 para que el propietario del inmueble no sea considerado como sujeto infractor.

LIMA NORTE

**FORMATO DE EVALUACIÓN 024
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Ancón

TUPA: 2016²⁶

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El TUPA está actualizado y contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	0	Aplicación ilegal de sanciones a operadores y, en la práctica, también a vecinos
Posibilidad de regularizar	5	El procedimiento de adecuación es regulado correctamente,
Imposición de otras barreras	5	Desde el TUPA, no se impone otras barreras.
Total	15/20	Favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA, al cual se puede acceder desde la página web de la municipalidad, está actualizado y tiene como base legal al Ley 29022 y a su reglamento.

Mediante los procedimientos N° 27 y N° 29, se regula la Autorización para la Instalación de infraestructura de telecomunicaciones y la Autorización de Instalación de Estaciones de Radiocomunicaciones respectivamente. Dichos procedimientos contienen únicamente los requisitos establecidos en el Reglamento.

Asimismo, se regula el procedimiento de Regularización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (procedimiento N° 28), en el que también se cumple con no imponer más requisitos que los establecidos en el Reglamento. De la misma manera ocurre, con el procedimiento N° 30, "Regularización de Instalación de Estaciones de Radiocomunicación".

El procedimiento N° 31, "Ampliación de Autorización para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones o Estaciones de Radiocomunicación" es acorde con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento (D.S. 003-2015).

Finalmente, con respecto a la fiscalización ejercida por la Municipalidad, esta ha llegado a intentar desmontar antenas en presencia del alcalde. En general, suele realizar la fiscalización de manera arbitraria.

Recomendación:

Ninguna.

²⁶ Municipalidad de Ancón. Disponible en http://muniancon.gob.pe/portal/doc/tupa2016_ancon.pdf. Visitado por última vez el 19 de octubre de 2016.

FORMATO DE EVALUACIÓN 025
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Carabayllo

TUPA: 2016²⁷

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El TUPA está actualizado y contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	3	En general, ha venido recibiendo los FUIIT, incluso dejando constancia de las autorizaciones. Sin embargo hay casos de fiscalización arbitraria.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	13/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA está actualizado al año 2016 y sus procedimientos, en general, se han adecuado a la Ley N° 29022 y a su Reglamento (emitido mediante el D.S. 003-2015-MTC).

En ese sentido, el primer procedimiento de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas (Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural) se denomina "Autorización de Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones". Además, contiene también un procedimiento para las estaciones base de radiocomunicación. Ambos procedimientos cumplen con la regla de no imponer más requisitos que los establecidos en el Reglamento

Se regula también de manera adecuada el procedimiento de ampliación de vigencia de autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Sin embargo no se ha incluido el procedimiento de adecuación.

Por otra parte, con respecto a la fiscalización realizada por la Municipalidad, esta ha venido permitiendo el ingreso de los FUIIT. No obstante, en algunas ocasiones ha iniciado procedimientos sancionadores de manera arbitraria.

Recomendación:

- Incluir procedimiento de Regularización.
- Continuar fiscalizando con base en indicios de incumplimiento de la norma.

²⁷ Municipalidad de Carabayllo. Disponible en <http://www.municarabayllo.gob.pe/transparencia/TUPA-2016.xls>. Visitado por última vez el 2 de octubre de 2016. Además, se puede acceder mediante versión en línea: <http://www.municarabayllo.gob.pe/tupa/>.

FORMATO DE EVALUACIÓN 026
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Comas

TUPA: 2016 (última modificación mediante Decreto de Alcaldía No. 013-2016)²⁸

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El TUPA está actualizado y contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	2	Fiscalización arbitraria, con casos de denegatorias de FUIIT.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	3	Sanciona a vecinos propietarios de inmuebles donde se encuentra la infraestructura.
Total	10/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA está actualizado al año 2016 y sus procedimientos, en general, se han adecuado a la Ley N° 29022 y a su Reglamento (emitido mediante D.S. 003-2015-MTC).

En ese sentido, el procedimiento No. 3.3.1.2 se denomina “Autorización para Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones”. Además, contiene también un procedimiento para las estaciones base de radiocomunicación (procedimiento N° 3.3.1.3). Ambos procedimientos cumplen con la regla de no imponer más requisitos que los establecidos en el Reglamento

Se regula también de manera adecuada el procedimiento de ampliación de vigencia de autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones (procedimiento 3.3.1.1).

Sin embargo no existe procedimiento de regularización.

Finalmente, con respecto a la Fiscalización ejercida por la Municipalidad, esta ha iniciado procedimientos para sancionar a los vecinos propietarios del inmueble. En varios casos, han denegado la recepción de FUIIT.

Recomendación:

- Incluir procedimiento de Regularización
- Iniciar procedimientos sancionadores únicamente contra las empresas operadoras, con base en indicios de comisión de infracciones, y no contra los propietarios del inmueble.

²⁸ Municipalidad de Comas. Disponible en <http://www.municomas.gob.pe/tupa/TUPA%20MODIFICADO%202016.pdf> . Visitado por última vez el 19 de octubre de 2016.

FORMATO DE EVALUACIÓN 027
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Independencia

TUPA: 2016²⁹

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El TUPA está actualizado y contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	2	Inicia procedimientos sancionadores contra propietarios de inmuebles.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	12/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA está actualizado al año 2016 y sus procedimientos, en general, se han adecuados a la Ley N° 29022 y a su Reglamento (emitido mediante D.S. 003-2015-MTC).

El primer procedimiento de la “Gerencia de Infraestructura Pública: Procedimientos Administrativos” se denomina Autorización para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y regula tanto el procedimiento para las estaciones de radiocomunicación y las estaciones base. Los requisitos aquí contenidos son acordes con los establecidos en el Reglamento.

Se regula también de manera adecuada el procedimiento de ampliación de plazo de autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones (procedimiento No. 2 de la misma Gerencia).

Además, en el procedimiento No. 3 de la mencionada Gerencia, se establecen los requisitos para proceder con el Desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones. En este caso, se cumple también con incluir estrictamente lo impuesto en el artículo 23, numeral 2 del Reglamento.

No obstante, no hallamos un procedimiento para la Regularización de la Infraestructura ya instalada.

Finalmente, con respecto a la fiscalización realizada, la Municipalidad suele sancionar a los vecinos propietarios del inmueble donde se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones instalada.

Recomendación:

- Incluir procedimiento de Regularización
- Sancionar únicamente a las empresas operadoras con base en indicios de incumplimiento de la normativa.

²⁹ Municipalidad de Independencia. Disponible en http://www.muniindependencia.gob.pe/data_files/tupa-2015-final-14-10-2015.pdf. Versión con porcentajes actualizados: http://www.muniindependencia.gob.pe/data_files/ordenanzaN338-2016.pdf. Visitado por última vez el 19 de octubre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 028
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Los Olivos
TUPA: 2010³⁰

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	0	No está actualizado y no contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	1	Suele declarar improcedentes los FUIIT e impone limitaciones para la instalación.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	0	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	01/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

No se puede acceder a la página web de la Municipalidad y no se puede obtener su TUPA. El TUPA obtenido desde el portal del estado peruano no está actualizado (año 2010) y no contiene procedimiento alguno referido a las telecomunicaciones.

En la práctica, la Municipalidad impide, por lo general, la instalación de infraestructura de telecomunicaciones declarando la improcedencia de las solicitudes de instalación.

Recomendación:

Actualizar TUPA, incluyendo los procedimientos de Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, de Regularización y Ampliación de plazo de vigencia y permitir la instalación de infraestructura.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 029
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Puente Piedra
TUPA: 2016³¹

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	El TUPA está actualizado y contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	1	Fiscalización arbitraria
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	11/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA está actualizado y sus procedimientos, en general, se han adecuados a la Ley N° 29022 y a su Reglamento (emitido mediante D.S. 003-2015-MTC).

El TUPA está actualizado al año 2016 y se puede acceder a él desde el portal web de la Municipalidad. A pesar de que la última modificación se dio este año mediante el Decreto de Alcaldía No. 012-2016/MDPP, posterior a las modificatorias de la Ley 29022 y la emisión del nuevo reglamento, el TUPA solo contiene dos procedimientos: el procedimiento No. 21 y el No 22 de la Subgerencia de Obras Privadas y habilitaciones Urbanas (Procedimientos Administrativos).

El primero de ellos, denominado "Autorización para la Instalación de Infraestructura prestación de Telecomunicaciones", que a su vez distingue entre los requisitos impuestos en los casos de estaciones de radiocomunicación y estaciones base, es acorde con el D.S. 003-2015 al no imponer más requisitos que los allí establecidos.

El segundo procedimiento, "Ampliación de plazo de vigencia para instalación de infraestructura de Telecomunicaciones", es gratuito y contiene únicamente los requisitos establecidos en el artículo 18, numeral 2 del nuevo Reglamento.

Por otra parte, el procedimiento de regularización no se encuentra regulado en el presente TUPA.

Finalmente, en la práctica, la Municipalidad fiscaliza arbitrariamente: inicia procedimientos sancionadores con base solo en las quejas de los vecinos y no en incumplimiento y ha tenido intentos de desmontaje.

Recomendación:

- Incluir procedimiento de Regularización
- Fiscalizar con base en la normativa vigente

³¹ Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Disponible en http://www.munipuentepiedra.gob.pe/images/transparencia2/tupa/TUPA_2015_DA_12-2016.pdf. Visitado por última vez el 20 de octubre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 030
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: San Martín de Porres

TUPA: 2016³²

criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	Está actualizado y contiene únicamente los requisitos establecidos en el reglamento.
Fiscalización	0	Se impide la instalación de infraestructura declarando la improcedencia por causas injustificadas.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	2	El monto de los derechos de trámite son altos
Total	07/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA está actualizado al año 2016 y se puede acceder a él desde el portal web de la Municipalidad. A pesar de que la última modificación se dio este año mediante el Decreto de Alcaldía No. 003-2016 , posterior a las modificatorias de la Ley 29022 y la emisión del nuevo reglamento, el TUPA solo contiene dos procedimientos: el procedimiento No. 5.1.14 y el No 5.1.15.

El primero de ellos, “Ampliación de plazo de vigencia para instalación de infraestructura de Telecomunicaciones (antes de su vencimiento)”, si bien incurre en error al invocar como base legal al D.S. 039-2007-MTC, derogado casi en su totalidad, contiene únicamente los requisitos establecidos en el artículo 18, numeral 2 del nuevo Reglamento. El precio consignado a dicho procedimiento nos parece excesivo (S/.23.80) comparado con el establecido por otras municipalidades, que en algunos casos incluso carecen de costo³³. En todo caso, debe tenerse en cuenta los artículos 44 y 45 de la Ley 27444: se requerirá derecho de tramitación cuando el procedimiento implique un servicio para el administrado o un costo efectivo para la Municipalidad, que no parecen configurarse en el presente procedimiento, sobre todo si se trata de una ampliación de plazo, donde la cantidad de requisitos cuyo cumplimiento se debe comprobar es mucho menor (en realidad son solo tres).

Por otra parte, el procedimiento No. 5.1.15, denominado “Autorización de Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones”, que a su vez distingue entre los requisitos impuestos en los casos de estaciones de radiocomunicación y estaciones base, es acorde con el D.S. 003-2015 al no imponer más requisitos que los allí establecidos. No obstante, el precio también parece ser excesivo (S/. 65.30)³⁴. El procedimiento de regularización no se encuentra regulado en el presente TUPA.

Finalmente, en la práctica la Municipalidad impide la instalación de infraestructura declarando la improcedencia de los FUIIT bajo causales ilegales o no justificadas.

Recomendación:

- Reducir los derechos de trámite a montos razonables.
- Incluir procedimiento de Regularización

³²Municipalidad de San Martín de Porres. Disponible http://www.mdsmp.gob.pe/data_files/da_003_2016a.pdf. Última vista: 20 de octubre de 2016.

³³ Solo por mencionar ejemplos de Lima Norte, en la Municipalidad de Ancón y en la de Comas, el procedimiento es gratuito.

³⁴ En el caso de la Municipalidad de Ancón, el costo de este procedimiento es de 4 soles, mientras que en la de Comas, el costo asciende a 5 soles.

FORMATO DE EVALUACIÓN 031
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Municipalidad: Santa Rosa
TUPA: 2011³⁵

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	3	No está actualizado y solo contiene el procedimiento de autorización sin las especificaciones del Reglamento. No incluye el procedimiento de ampliación de plazo.
Fiscalización	3	En algunas ocasiones se notifica la improcedencia de la solicitud después de la aceptación del FUIIT.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	0	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	06/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Hasta el presente año, se regulaba la instalación de estaciones de radiocomunicación mediante la ordenanza 422-MDSR. Dicha ordenanza establecía requisitos no contenidos en el Reglamento (emitido mediante D.S. 003-2015-MTC), por lo que era incumplía con el mandato de la ley. Dicha norma fue derogada mediante la ordenanza 441-MDSR el 30 de mayo de 2016³⁶.

Actualmente, no existe ordenanza que regule estos procedimientos. El TUPA no se encuentra en la página de la Municipalidad³⁷. A través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, se pudo acceder al TUPA del año 2011, a pesar de que se conoce de la modificación y actualización del TUPA mediante el Decreto de Alcaldía No. 016-2015³⁸. Es decir, no existe acceso desde la web al TUPA actualizado.

El TUPA del año 2011 solo regula, mediante el procedimiento No. 1 de la Oficina de Proyectos y Obras Públicas (Procedimientos Administrativos), el procedimiento denominado "Autorización para la puesta a tierra en Área de Uso Público para Telecomunicaciones", el cual no impone más requisitos que los establecidos en el D.S. 003-2015 a pesar de no tenerlo como base legal. No regula los procedimientos de Ampliación de plazo ni de Regularización o Adecuación.

En ocasiones, declara y notifica la improcedencia de la solicitud con posterioridad a la recepción del FUIIT y su correspondiente aprobación automática.

Recomendación:

- Actualizar TUPA e incluirlo en la página web de la Municipalidad.
- Incluir procedimiento de Regularización
- Incluir procedimiento de ampliación de plazo
- No declarar improcedencia de solicitudes con posterioridad a la recepción del FUIIT.

³⁵ Portal de Servicios al ciudadano y la empresa. TUPA del año 2011 de la Municipalidad de Santa Rosa :[http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/Documentos/entidad/10116/10116%20\(21_11_2011\).pdf](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/Documentos/entidad/10116/10116%20(21_11_2011).pdf)

³⁶ Ver más en <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/derogan-la-ordenanza-no-422-mdsr-que-regula-la-instalacion-d-ordenanza-no-441-mdsr-1397336-1/>

³⁷ De acuerdo con el reporte de "Lima cómo vamos", la Municipalidad de Santa Rosa suele incumplir con los requisitos de transparencia exigidos. Ver más: http://www.limacomovamos.org/cm/wp-content/uploads/2016/05/Reporte_SantaRosa.pdf.

³⁸ Ver Decreto en <http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/aprueban-la-adecuacion-modificacion-y-actualizacion-del-tup-decreto-de-alcaldia-no-016-2015-mdsr-1334383-1>

LIMA SUR

**FORMATO DE EVALUACIÓN 032
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Chorrillos

TUPA: 2014

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	0	No está actualizado y no contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	3	En ocasiones, deniegan la recepción del FUIIT y realizan fiscalización arbitraria.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	0	Al no encontrarse regulados los procedimientos, no puede verificarse.
Total	03/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA, actualizado solo hasta el año 2014³⁹, no contiene un procedimiento referido a la infraestructura de telecomunicaciones.

En la práctica, la Municipalidad impone límites para la instalación denegando la recepción de FUIIT y realizando fiscalización arbitrariamente.

Recomendación:

Regular procedimientos de autorización de instalación, de adecuación y de ampliación de plazo de instalación de Infraestructura de telecomunicaciones y permitir instalación de infraestructura de telecomunicaciones en la práctica.

³⁹ Municipalidad de Chorrillos. Disponible en <http://munichorrillos.gob.pe/internos/documentos/ORDENANZA-255-A-MDCH.pdf> . Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 033
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Lurín⁴⁰
TUPA: 2014

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	2	Incluye un procedimiento de autorización en materia que no requiere autorización.
Fiscalización	1	Fiscalización arbitraria y denegación de licencias injustificada.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	08/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.
Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

Si bien en el año 2016 se emitió la ordenanza No. 313- 2016-ML⁴¹, a través de la cual se adecua el TUPA a la ley 29022, no se encuentra el TUPA actualizado al año 2016 en el portal web de la Municipalidad. En el TUPA encontrado, identificamos 4 procedimientos relacionados a la infraestructura de Telecomunicaciones: (i) autorización de instalación, (ii) certificado de conformidad de obra, (iii) prórroga de autorización y (iv) autorización para mantenimiento de infraestructura.

El primer procedimiento (Número 20.1), denominado “autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones”, cumple con el mandato de la ley de no imponer más requisitos que los establecidos en la ley y el reglamento.

Entendemos que el certificado de conformidad de obra es un procedimiento que se inicia voluntariamente y no es requisito para cualquier otra autorización. En atención a que este procedimiento no está contemplado en el reglamento, entendemos que no podría configurarse como requisito. El procedimiento de autorización de prórroga o de ampliación de plazo tampoco impone mayores requisitos que los establecidos en el Reglamento de la Ley 29022. Sin embargo, el procedimiento No. 20.9 (“autorización para trabajos de mantenimiento en infraestructura necesaria para servicios de telecomunicaciones”) no cumple con lo establecido en el literal a del artículo 21 del referido Reglamento, debido a que este último indica que no se requiere autorización para llevar a cabo las labores de mantenimiento. No se ha encontrado el procedimiento de adecuación de la infraestructura ya instalada.

La fiscalización en basa en quejas de vecinos. Asimismo, declaran improcedencia y fiscalizan. Arbitrariamente. En este distrito se encuentra un importante agregador que brinda señal a varios otros distritos y respecto del cual han tenido intensos problemas con los funcionarios municipales.

Recomendación:

- Regular el procedimiento de adecuación.
- Eliminar procedimiento de autorización de trabajos de instalación.
- Actualizar TUPA al año 2016.

⁴⁰ Municipalidad de Lurín. Disponible en <http://www.munilurin.gob.pe/tramites-y-servicios/desarrollo-urbano/obras-publicas.html>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

⁴¹ Ver más en <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-de-ordenanza-no-313-2016-ml-1363311-1/>

**FORMATO DE EVALUACIÓN 034
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Pachacámac⁴²
TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	5	Los procedimientos están actualizados y no imponen más requisitos que los establecidos por ley y reglamento.
Fiscalización	5	Fiscalización adecuada y recepción de FUIIT.
Posibilidad de regularizar	5	El procedimiento de regularización está regulado correctamente
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	20/20	Muy favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA de la Municipalidad se encuentra actualizado y contiene todos los procedimientos necesarios: procedimientos de autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones así como de estaciones de radiocomunicación (No. 17 y 18), procedimientos de regularización (No. 19 y No. 20) y procedimiento de ampliación de plazo (No. 21).

Estos procedimientos contienen solo los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento y por lo tanto cumplen con el requisito de no imponer alguna condición adicional.

Recomendación:

Ninguna

⁴² Municipalidad de Pachacámac. Disponible en <http://www.munipachacamac.gob.pe/tupa/planeamiento/anexotupa2016.pdf>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 035
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Pucusana⁴³

TUPA: -

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	0	No está actualizado y no contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	0	Falta información por falta de despliegue de infraestructura.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	0	Al no encontrarse regulados los procedimientos, no puede verificarse.
Total	00/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

No se puede acceder al TUPA desde el portal de la Municipalidad. Asimismo, tampoco se encontró un procedimiento referido a la Infraestructura de Telecomunicaciones desde el Portal de Servicios al Ciudadano y a la Empresa⁴⁴.

Recomendación:

Regular procedimientos de autorización de instalación, de adecuación y de ampliación de plazo de instalación de Infraestructura de telecomunicaciones en el TUPA y permitir el acceso a los requisitos desde el portal de la Municipalidad y desde el Portal de Servicios al Ciudadano.

⁴³ Municipalidad de Pucusana. Disponible en <http://www.munipachacamac.gob.pe/tupa/planeamiento/anexotupa2016.pdf>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

⁴⁴ Portal de Servicios al Ciudadano y a la Empresa. Ver más en: http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/preClatralnstitucion.asp?ent_nom=Municipalidad%20Distrital%20de%20PUCUSANA&id_entidad=10071. Visitado por última vez el 5 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 036
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Punta Hermosa⁴⁵
TUPA: -

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	0	No está actualizado y no contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	0	Falta información por falta de despliegue de infraestructura.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	0	Al no encontrarse regulados los procedimientos, no puede verificarse.
Total	00/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El acceso al TUPA desde el Portal de Servicios al Ciudadano y la Empresa⁴⁶. Asimismo, tampoco se encontró procedimiento referido a la Infraestructura de Telecomunicaciones en este último sitio web.

Recomendación:

Regular procedimientos de autorización de instalación, de adecuación y de ampliación de plazo de instalación de Infraestructura de telecomunicaciones en el TUPA y permitir el acceso a los requisitos desde el portal de la Municipalidad y desde el Portal de Servicios al Ciudadano.

⁴⁵ Municipalidad de Punta Hermosa. Disponible en <http://www.munipuntahermosa.gob.pe/>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

⁴⁶ Portal de Servicios al Ciudadano y a la Empresa. Ver más en: http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/preClaTraInstitucion.asp?ent_nom=Municipalidad%20Distrital%20de%20PUNTA%20HERMOSA&id_entidad=10073. Visitado por última vez el 5 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 037
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Punta Negra⁴⁷
TUPA: 2010

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	1	No está actualizado y no contiene los procedimientos requeridos. Solo contiene un procedimiento de conformidad de instalación, regulado mediante SAP
Fiscalización	2	Deniega licencias en algunos casos y exige estudios de impacto ambiental.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	0	Al no encontrarse regulados los procedimientos, no puede verificarse.
Total	03/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA no se encuentra actualizado al año 2016, y no tiene como base legal a la Ley 29022 ni su Reglamento. En ese sentido, no contiene los procedimientos de autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, de adecuación o de ampliación de plazo.

El único procedimiento incluido, no regulado o requerido en el Reglamento ni en la Ley, es el de "Conformidad de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones y servicios eléctricos" (No. 53). Dicho procedimiento no es de aprobación automática sino que su aprobación se regula mediante silencio administrativo positivo.

A pesar de que mediante la inclusión de este último procedimiento se entiende que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones está permitida en el distrito, es necesario regular únicamente los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento, que establecen un régimen de licencia automática.

En la práctica, la Municipalidad deniega licencias y establece requisitos adicionales como estudios de impacto ambiental.

Recomendación:

- Regular procedimientos de autorización de instalación, de adecuación y de ampliación de plazo de instalación de Infraestructura de telecomunicaciones en el TUPA.
- Eliminar procedimiento de "Conformidad de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones y servicios eléctricos".

⁴⁷ Municipalidad de Punta Negra. Disponible en <http://www.munipuntanegra.gob.pe/transparencia/secretaria/planeamientoyorganizacion/tupa/tupa.pdf>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 038
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: San Bartolo⁴⁸
TUPA: 2003

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	0	No está actualizado y no contiene los procedimientos requeridos
Fiscalización	0	Falta información por falta de despliegue de infraestructura.
Posibilidad de regularizar	0	No existe procedimiento de regularización
Imposición de otras barreras	0	Al no encontrarse regulados los procedimientos, no puede verificarse.
Total	00/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA al que se accede desde el portal de la Municipalidad no se encuentra actualizado. No se encontró procedimiento referido a la Infraestructura de Telecomunicaciones.

Recomendación:

Regular procedimientos de autorización de instalación, de adecuación y de ampliación de plazo de instalación de Infraestructura de telecomunicaciones en el TUPA.

⁴⁸ Municipalidad de San Bartolo. Disponible en <http://www.munisanbartolo.gob.pe/municipalidad/TupaSanBartolo.pdf>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 039
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: San Juan de Miraflores⁴⁹
TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	3	No se incluye procedimiento de ampliación de plazo. Se brinda autorización mediante el silencio administrativo positivo.
Fiscalización	3	Inicia fiscalización con base en quejas de los vecinos.
Posibilidad de regularizar	4	Se brinda posibilidad de regularizar, pero no mediante un procedimiento específico
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras.
Total	15/20	Favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA al que se accede desde el portal de la Municipalidad se encuentra actualizado. En el mismo, encontramos dos procedimientos referidos a la infraestructura de telecomunicaciones: autorización de instalación de infraestructura y autorización de conformidad y finalización de la ejecución.

El primer procedimiento (No. 9.14), "autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones", cumple con no imponer más requisitos con los establecidos en el Reglamento. Además, en el mismo se incluye una nota adicional sobre la posibilidad de regularización. Si bien se permite la regularización, consideramos que es conveniente incluir dicha posibilidad en un procedimiento específico.

Por otra parte, el segundo procedimiento (No. 9.15), "autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones", no es requerido por la Ley ni por el Reglamento.

Ambos procedimientos están regulados mediante silencio administrativo positivo (SAP) de 30 días. Ello contraviene la Ley y el Reglamento, ya que los procedimientos relativos a Infraestructura de Telecomunicaciones se regulan mediante licencia automática. Por otra parte, no se ha encontrado procedimiento de ampliación de plazo de instalación.

La Municipalidad inicia fiscalización y procedimientos sancionadores basándose en quejas de vecinos. Asimismo, imponen multas a las operadoras a pesar de contar con licencias.

Recomendación:

- Regular posibilidad de adecuación o regularización mediante un procedimiento específico
- Incluir procedimiento de ampliación de plazo de instalación.
- Regular los procedimientos de autorización de Instalación, de adecuación y de ampliación de plazo mediante licencia automática y no mediante SAP.

⁴⁹ Municipalidad de San Juan de Miraflores. Disponible en http://www.munisjm.gob.pe/PDF/Planeamiento/TUPA_2008 UIT2016.pdf. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 040
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Santa María del Mar⁵⁰
TUPA: 2011

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	1	No se incluye procedimiento de ampliación de plazo. Se brinda autorización mediante silencio administrativo positivo y establece al menos 2 requisitos adicionales en el mismo.
Fiscalización	2	Deniegan las licencias una vez transcurrido el plazo establecido ilegalmente como silencio positivo.
Posibilidad de regularizar	0	No se incluye procedimiento de regularización.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	08/20	Desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA se encuentra actualizado hasta el año 2011. Existe un único procedimiento referido, aunque no exclusivamente, a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, denominado “autorización para abrir zanja: para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos e instalación de redes y ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público, y telecomunicaciones” (No. 32).

Dicho procedimiento establece condiciones no impuestos por el Reglamento de la Ley 29022, en tanto requiere “permiso de interferencia vial GTU/MML” y “pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales”.

Asimismo, dicho procedimiento está regulado mediante el silencio administrativo positivo (SAP) de 30 días. Ello contraviene la Ley y el Reglamento, ya que los procedimientos relativos a Infraestructura de Telecomunicaciones se deben regular mediante licencia automática.

Por otra parte, no se incluye procedimientos de adecuación ni de ampliación de plazo.

Finalmente, con respecto a la Fiscalización, la Municipalidad suele denegar las licencias una vez transcurrido el plazo establecido ilegalmente para brindar la autorización.

Recomendación:

- Incluir procedimiento de adecuación o regularización.
- Incluir procedimiento de ampliación de plazo de instalación.
- Regular procedimiento de autorización de instalación mediante uno específico para infraestructura de telecomunicaciones.
- Eliminar requisitos adicionales en el procedimiento de autorización de instalación
- Regular los procedimientos de autorización de Instalación, de adecuación y de ampliación de plazo mediante licencia automática y no mediante SAP.

⁵⁰ Municipalidad de Santa María del Mar. Disponible en http://stamariadelmar.gob.pe/documentos/tupa/4_TUPA_NUEVO_DDU_nuevo_final_msmm.pdf. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 041
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Villa El Salvador⁵¹

TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	4	Se brinda autorización mediante licencia automática, pero luego se indica el plazo de 5 días para resolver la solicitud.
Fiscalización	2	Brinda licencias pero fiscaliza arbitrariamente y ha intentado desmontar infraestructura.
Posibilidad de regularizar	0	No se incluye procedimiento de regularización.
Imposición de otras barreras	5	Desde la norma, no impone otras barreras
Total	11/20	Poco favorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis:

El TUPA se encuentra actualizado al año 2016 y se ha incluido cuatro procedimientos relativos a la infraestructura de telecomunicaciones, que sin embargo no mencionan como base legal al reglamento del año 2015, sino al del año 2007.

El primer procedimiento se denomina “autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones” (No 1.1.23) contiene exclusivamente los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento actuales. De igual manera, el procedimiento referido a las estaciones de radiocomunicación (No. 1.1.24). Asimismo, se regula el procedimiento de prórroga o ampliación de plazo (No. 1.1.25). Sin embargo, en este caso se requiere que la solicitud de prórroga se realice en los 60 días anteriores al vencimiento del plazo, a pesar de que en el D.S. 003-2015- MTC establece que solo se requieren 10 días de anticipación como mínimo. El último procedimiento regulado es el de conformidad de obra (No. 1.1.26), el cual no es requerido por la Ley ni por el Reglamento.

Si bien los mencionados procedimientos están regulados mediante licencia automática y no de silencio administrativo, se establece que existe un plazo de 5 días para resolver, lo que parece contradictorio.

No se ha incluido procedimiento de adecuación o regularización de la infraestructura ya instalada.

Finalmente, en la práctica, la Municipalidad brinda autorizaciones pero fiscaliza arbitrariamente, y ha llevado a cabo intentos de desmontaje de infraestructura.

Recomendación:

- Incluir procedimiento de adecuación o regularización.
- Eliminar requisitos adicionales en el procedimiento de autorización de instalación
- Eliminar el plazo de 5 días para resolver las solicitudes referidas a Infraestructura de Telecomunicaciones.

⁵¹ Municipalidad de Villa EL Salvador. Disponible en <http://www.munives.gob.pe/WebSite/Transparencia/TUPA/DECRETO%20DE%20ALCALDIA%20007-2016-ALC-MVES.pdf>. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.

**FORMATO DE EVALUACIÓN 042
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Municipalidad: Villa María del Triunfo⁵²
TUPA: 2016

Criterio	Puntaje	Observaciones
Adecuación a la Ley y al reglamento	1	Establece más requisitos de los legales debido a que aplica el régimen de licencia de obras.
Fiscalización	0	Falta información por falta de despliegue de infraestructura.
Posibilidad de regularizar	1	Aplican régimen de licencia de regularización para obras
Imposición de otras barreras	2	Establece varios requisitos adicionales a los del reglamento.
Total	04/20	Muy desfavorable

Puntaje: Cada rubro se evalúa del 1 al 5. El puntaje es mayor mientras más razonable y adecuada a ley sea la regulación o la actuación administrativa de la entidad.

Nota total: 1-5 muy desfavorable; 6-10 desfavorable; 11-13 poco favorables; 14-17 favorables; 18-20 muy favorable.

Análisis

El TUPA se encuentra actualizado al año 2016 y se ha incluido solo un procedimiento relativo a la infraestructura de telecomunicaciones, que sin embargo no menciona como base legal al reglamento del año 2015.

Dicho procedimiento, denominado “autorización para instalación de estaciones de bases celulares y unidades remotas en abandono” (No. 6), se rige por los mismos requisitos que la licencia para obra, y dispone la aplicación de estas reglas tanto a la solicitud de ampliación de plazo como a la de adecuación.

En ese sentido, los requisitos establecidos mediante el procedimiento de licencia de obra imponen varios requisitos adicionales a los del Reglamento de la Ley 29022: certificado de parámetros urbanos, planos de estructura, planos de arquitectura, plano de instalación sanitaria, entre otros. Las normas de licencia de obras no son aplicables en estos casos y por lo tanto se convierten en barreras ilegales.

Recomendación:

- Regular procedimientos de autorización de instalación, de adecuación y de ampliación de plazo por las normas establecidas en el Reglamento de la Ley 29022 y no por otras normas que imponen mayores requisitos.

⁵² Municipalidad de Villa María del Triunfo. Disponible en http://munivmt.gob.pe/pdf/transparencia/documentos/DOC_977_2_2016_003.pdf. Visitado por última vez el 4 de noviembre de 2016.